



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CÓNSIDERÁNDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "**SAN FRANCISCO DEL CHULTE**", domiciliada en la parroquia San Isidro, cantón Espejo, provincia del Carchi;

QUE el Director Técnico de Area del Carchi, con oficio No. 116-DPA/CR, de 12 de mayo del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 588 SFA/DOA/MAG, de 29 de mayo del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 605 SFA/DIPA, de 1 de junio del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**SAN FRANCISCO DEL CHULTE**", domiciliada en la parroquia San Isidro, cantón Espejo, provincia del Carchi, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS "SAN FRANCISCO DE CHULTE"

CAPITULO I DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- Se constituye la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "**San Francisco de Chulte**", domiciliada en la parroquia San Isidro, cantón Espejo, provincia del Carchi, como una agrupación de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se



regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, este Estatuto y demás leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación está constituida por pequeños productores del sector agropecuario de la comunidad, que suscribieron el acta constitutiva de la Asociación, así como lo manifestaren voluntariamente el deseo de participar en las actividades de la organización y se afiliaren posteriormente.

ART. 3.- La Asociación durará indefinidamente, se disolverá solo por causa mayor, por resolución de la Asamblea General, bastando el consentimiento de las dos terceras partes de la Asociación, o por mandato legal.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES

ART. 4.- Los objetivos y fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Fortalecer la participación y solidaridad, a través de la organización;
- b) Promover la capacitación de sus socios;
- c) Generar un proceso de participación y autogestión del hombre y familia campesina, que permita el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos;
- d) Modernizar la crianza y explotación de animales menores y mayores, con el fin de mejorar los ingresos económicos de los socios;
- e) Fomentar la instalación y explotación de humus de lombriz, con su utilización en cultivos hortícolas de las familias de los socios y en la comunidad;
- f) Adquirir legalmente tierras por medio de compra directa o adjudicación, con el fin de dedicarlas a la producción agropecuaria;
- g) Creer firmemente en la Asociación como medio idóneo, para lograr el desarrollo sostenido y la supervivencia, la misma está en capacidad de realizar cualquier actividad que tenga relación a los fines propuestos, siempre tendientes a conseguir el mejoramiento socio-económico de todos sus socios;
- h) Tratar por los medios legales la obtención de donaciones o préstamos crediticios ante entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la adquisición de equipos, insumos, herramientas agrícolas y maquinaria agrícola;
- i) Buscar y concretar apoyo técnico, económico y fomentar la explotación piscícola;
- j) Coordinar con otras instituciones especializadas en hallar soluciones a las necesidades de la Asociación;
- k) Buscará la filiación con entidades nacionales que persiguen las mismas finalidades;
- l) Mejorar la producción hortícola y otros cultivos, con técnicas de manejo y conservación que no atenten contra el ambiente;
- m) Capacitar a los asociados en técnicas apropiadas para la producción agrícola, explotaciones de especies de ganadería menor, producción y manejo de especies forestales y exóticas a través de cursos, conferencias, parcelas demostrativas, días de campo y giras de observación.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 5.- Son integrantes de la Asociación:

- a) Las personas dedicadas al sector agropecuario que suscriban el Acta Constitutiva; y,
- b) Las personas agropecuarias que se afiliaren después de constituida la organización previa solicitud, aceptación y cumplimiento de requisitos solicitados por la Asamblea General.

ART. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) Tener como mínimo 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;



- c) Ser ciudadano ecuatoriano;
- d) Poseer buena conducta;
- e) Ser trabajador agropecuario y tener vocación como tal;
- f) Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General;
- g) No pertenecer a otra Organización con fines similares;
- h) No haber sido expulsado de otra Asociación; y,
- i) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ART. 7.- Obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo que manda el presente Estatuto y las Asambleas Generales, no deberá actuar por cuenta propia en asuntos de la Asociación;
- b) Asistir obligatoriamente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y a todas las actividades a las que cite la Directiva;
- c) Aceptar las designaciones y responsabilidades que se le encomendare;
- d) Participar activamente en las Asambleas Generales;
- e) Asistir a los eventos que se organice con fines de capacitación: sociales, técnicas y organizacionales;
- f) Informar y dar toda la cooperación al grupo después de asistir en representación de la organización;
- g) Contribuir con la buena marcha de la institución, pagando el día las cuotas ordinarias extraordinarias acordadas por el Asamblea General;
- h) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás socios, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la Asociación; y,
- i) No participar en actos de comercialización individualmente en nombre de la Asociación dentro y fuera de la misma.

ART. 8.- De los derechos de los socios:

- a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, para lo cual deberán encontrarse al día en sus obligaciones en general, con la organización;
- b) Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades contempladas en los presentes Estatutos, aceptando las normas establecidas para el caso;
- c) Gozar de los bienes y servicios que se obtengan;
- d) Solicitar información de la gestión económica, social y técnica;
- e) Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento o enfermedad grave que mantenga la Asociación a favor de sus asociados; y,
- f) Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia.

ART. 9.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por muerte;
- c) Por exclusión;
- d) Por expulsión ; y,
- e) Por ausencia a las reuniones, trabajos y actividades durante un periodo de tres meses sin previa justificación.

ART. 10.- La exclusión de los socios pueden determinarse en los siguientes casos:

- a) Por alguna falta grave cometida contra la Asociación o integrantes de la misma;
- b) Por efectuar malversación de los fondos de la organización; y,
- c) Por participar activamente a nombre de la Asociación sin su consentimiento en asuntos políticos y / o religiosos, se excluyen por seis meses.



ART. 11.- Los socios que se retirasen voluntariamente tienen derecho a reclamar los fondos correspondientes a las utilidades de acuerdo al balance inmediato posterior y no así los socios que fuesen expulsadas.

ART. 12.- El socio expulsado se le comunicará por escrito con ocho días de anticipación para su defensa legal.

ART. 13.- En caso de fallecimiento de un socio lo que le corresponde por utilidades, será entregado a los herederos o al pariente más cercano (cónyuge o hijos). La vacante puede ser ocupada por alguno de los herederos, siempre que llene los requisitos necesarios.

ART. 14.- La Asamblea General es la única que puede autorizar liquidaciones, previo estudio de los socios.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

ART. 15.- La Asociación tendrá los siguientes organismos de dirección:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva, y;
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Está constituida por todos los socios que no hubieren perdido su condición de asociados y que hayan cumplido con los requisitos indicados en este estatuto.

ART. 17.- El número necesario para realizar la Asamblea General, será la mitad mas uno de los socios inscritas y reunidas en sesión.

ART. 18.- La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria y se reunirá cuantas veces sea necesario a pedido de la Directiva, de una comisión o, a pedido de la tercera parte de los socios por lo menos.

ART. 19.- Las citaciones a las Asambleas, las hará el Presidente a través de secretaria, debiendo señalar junto con la Directiva el orden del día, hora y lugar de reunión con 48 horas de anticipación.

ART. 20.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Reformar el Estatuto y estructurar el reglamento Interno;
- b) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de la Asociación;
- c) Resolver todos los asuntos concernientes a la defensa de los intereses de la Asociación;
- d) Autorizar la adquisición o venta de bienes, préstamos u otros asuntos económicos;
- e) Acordar la forma de distribución del dinero o bienes generados mediante actividades de la Asociación.
- f) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y/ o extraordinarias;
- g) Conocer, analizar, aprobar o rechazar los informes de responsabilidades administrativas y pecuniarias de los directorios y comisiones;
- h) Conocer los casos de faltas disciplinarias y sancionar según procedimiento estatutario;
- i) Elegir a las representantes para asistir a eventos de capacitación en el país o en el exterior;



- j) Otorgar autorización para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para la Asociación;
- k) Conocer y resolver sobre la firma de convenios con instituciones cantonales, provinciales, ONGs, nacionales o extranjeras; y,
- l) Elegir y cambiar por causas justificadas a los miembros del Directorio y comisiones de trabajo.

ART. 21.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, constatarán en el libro de Actas; se redactarán, aprobarán y serán firmadas por el Presidente, Secretario que certifica.

ART. 22.- La Directiva es el organismo ejecutivo de las decisiones de la Asamblea General.

DEL DIRECTORIO

ART. 23.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación, estará formado por:

- a) El Presidente,
- b) El Vicepresidente,
- c) El Secretario,
- d) El Tesorero,
- e) El Síndico, y
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 24.- Los miembros de la Directiva serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período más si la asamblea así lo requiere.

ART. 25.- El desempeño de las funciones de miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales es honorífico, por lo mismo, no serán remunerados, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiere.

ART. 26.- El Directorio sesionará ordinariamente, cada mes, y, extraordinariamente, cuando las circunstancias o necesidades así lo exigieren, previa convocatoria escrita por el Secretario, por disposición del Presidente o a petición escrita de por lo menos dos de sus miembros.

ART. 27.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

ART. 28.- Para ser miembro de Directorio, se requiere ser asociado y hallarse al día en las cuotas y obligaciones con la Entidad.

ART. 29.- Corresponde a la Directiva de la Asociación:

- a) Preparar el plan de trabajo anual como también el presupuesto;
- b) Representar a la Asociación ante autoridades locales, nacionales e internacionales, de instituciones públicas y privadas;
- c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- e) Autorizar las adquisiciones, pagos etc, que debe realizar la Asociación;
- f) Supervisar la buena marcha de los proyectos o actividades y convenios de la Asociación, cuidando y controlando sus bienes;
- g) Designar las comisiones especiales señalando sus funciones específicas y duración;
- h) Elaborar y establecer sistemas de trabajo de comisiones y de trabajo colectivo;



- i) Conocer, estudiar y resolver las denuncias o sugerencias que se presenten, buscando incentivar siempre la armonía entre sus integrantes; y,
- j) Realizar reuniones ordinarias cada mes, y extraordinarias por pedido de uno de sus integrantes.

DEL PRESIDENTE

ART. 30.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y las reuniones de la Directiva;
- b) Representar a la asociación y a la Directiva en comisiones especiales;
- c) Firmar convenios con organismos cantonales, provinciales, nacionales, internacionales y ONGs, con el Secretario, en representación de la asociación previa autorización de la Asamblea o del Directorio, según el caso;
- d) Informar a las integrantes de la Asociación sobre la marcha y la conducción de la organización;
- e) Convocar a Asamblea General y a las reuniones del Directorio;
- f) Dirimir con su voto los empates en elecciones;
- g) Abrir con el Tesorero las cuentas bancarias correspondientes y cancelar deudas contraídas;
- h) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario las actas y la correspondencia;
- i) Delegar responsabilidades y velar por el cumplimiento de planes y programas;
- j) El Presidente de la Asociación, tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva;
- k) Presentar el informe de actividades trimestrales; y,
- l) Convocar por intermedio del Secretario con comunicaciones escritas para las sesiones extraordinarias con 48 horas de anticipación.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 31.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en todas las tareas enunciadas anteriormente durante su ausencia temporal o definitiva hasta terminar el periodo de elección
- b) Cooperar estrechamente con el Presidente en todo lo que es legalmente permitido; y,
- c) Aceptar la responsabilidad que se asigne.

DEL SECRETARIO

ART. 32.- Son atribuciones y obligaciones;

- a) Preparar y firmar conjuntamente con el Presidente las actas y correspondencia;
- b) Redactar debidamente las actas de las reuniones del Directorio y la Asamblea General;
- c) Preparar junto con el Presidente y los demás miembros del Directorio las agenda de trabajo y el orden del día para las reuniones;
- d) Mantener un archivo ordenado la correspondencia y la documentación;
- e) Certificar los documentos legales de la Asociación; y,
- f) Redactará y enviará las convocatorias para las Asambleas extraordinarias por lo menos con 48 horas de anticipación previa autorización del Presidente.

DEL TESORERO

ART. 33.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Responder por los fondos de la institución;
- b) Recibir y pagar dineros con autorización de la Asamblea, Directiva o el Presidente;



- c) Solicitar y archivar recibos de adquisiciones y pago a personas. En el caso de haber ingresos tener copia de cada uno de ellos;
- d) Anotar el detalle de las inversiones en el libro respectivo y entregar mensualmente arqueos a la Directiva;
- e) Cobrar cuotas acordadas a todos los socios y entregar el respectivo comprobante;
- f) Informar en las reuniones realizadas sobre el movimiento económico a la Asamblea General;
- g) Presentar informes trimestrales y anuales del movimiento económico a la Asamblea General;
- h) Entregar los documentos, libros de control y dinero en efectivo al término de su gestión a la persona que la reemplace, con presencia de un delegado; y,
- i) Deberá ser caucionado.

DE LOS VOCALES

ART. 34.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Cooperar en lo que sea necesario y en lo que se les designe;
- b) Reemplazar a los integrantes de la Directiva que por fuerza mayor no pueda cumplir con sus funciones;
- c) Formar parte de las comisiones especiales;
- d) Coordinar eventos de capacitación técnica, sociales, culturales y deportivos, con entidades cantonales, provinciales, nacionales e internacionales; y,
- e) Serán los Directores de las diferentes comisiones.

DE LAS COMISIONES

ART. 35.- La Asociación tendrá las siguientes Comisiones:

- a) La Comisión Técnico-Económica;
- b) La Comisión de Asuntos Sociales; y,
- c) La Comisión de Disciplina.

DE LA COMISION TÉCNICO- ECONOMICA

ART. 36.- La Comisión Técnico-económica estará formada por tres socios nombrados por la Asamblea General, involucrados en las ramas agrícolas, pecuarias y agroindustrial, su Director formará parte del Directorio de la asociación en calidad de vocal.

ART. 37.- Son obligaciones de la comisión Técnico- Económica.

- a) Elaborar los planes y proyectos técnicos de actividades productivas que se vayan a realizar a futuro;
- b) Someter a la aprobación del Directorio los planes y proyectos productivos;
- c) Con un delegado nombrado por la Asamblea se encargarán de la comercialización, de la producción, sea en el mercado local, nacional, e internacional;
- d) La comisión técnico-económica y el Presidente de la Asociación, se interesarán en la consecución de créditos para el financiamiento y ejecución de los proyectos que la Asociación se proponga realizar;
- e) Legalizar la adquisición y tenencia de la tierra tanto de la Asociación, como de la de sus socios;
- f) Realizar los estudios, planificación, ejecución y todas las gestiones necesarias ante los organismos competentes para el financiamiento de los proyectos productivos;
- g) Elaborar el presupuesto anual conjuntamente con la directiva;
- h) Sacar proformas y cotizar precios;
- i) Se encargará de la búsqueda de mercado y comercialización de los productos de la Asociación;
- j) Fiscalizará el movimiento económico;
- k) Realizará el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;



- l)** Autorizará el pago de valores superiores a los 200 USD;
- m)** La elaboración y aprobación de los estados financieros; y,
- n)** Aprobación de reformas presupuestarias.

DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

ART. 38.- La comisión de asuntos sociales estará conformada por tres socios nombradas por la Asamblea General y tiene las siguientes obligaciones.

- a)** Estudiar y solucionar dentro de sus atribuciones todos los casos de calamidad
- b)** doméstica y los problemas sociales de los socios;
- c)** Para cumplir con el literal anterior deberá solicitar a la comisión económico el dinero correspondiente de acuerdo a la gravedad del caso;
- d)** Elaborar un programa social para la fecha de aniversario de la Asociación, en la fecha que será fijada por la Asamblea General; y,
- e)** Realizar cualquier clase de actividades y mantener latente la unidad de sus socios.

DE LA COMISION DE DISCIPLINA

ART. 39.- La comisión de disciplina tiene las siguientes obligaciones:

- a)** Velar porque en la organización, haya justicia, equidad y disciplina además procurar la solución de los problemas suscitados en el seno de la organización;
- b)** Propender que dentro de la organización se observe las normas de respeto y disciplina, tanto a los socios, como de la directiva;
- c)** Hacer cumplir todas las resoluciones de la Asamblea General y del directorio.

CAPITULO V DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 40.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a)** Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b)** Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c)** Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación;
- d)** El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e)** Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VI DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 41.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a)** Las aportaciones de los socios;
- b)** Las cuotas de ingreso;
- c)** Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d)** El fondo irreparable de reserva;
- e)** Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- f)** Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

ART. 42.- Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

ART. 43.- Se realizarán balances económicos dos veces al año, en los meses de julio y diciembre, para poner en conocimiento de la Asamblea General.



ART. 44.- El dinero de la Asociación será depositado en cuenta corriente o de ahorros y se realizarán diariamente o semanalmente según lo amerite el caso.

CAPITULO VII DEL LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 45.- Para establecer la disciplina en la Asociación, se establece las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal;
- d) Exclusión; y,
- e) Expulsión.

ART. 46.- Son causas de amonestación:

- a) Actuar de manera incorrecta durante las sesiones, reuniones y otros actos que realice la Asociación;
- b) Incurrir en mora en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como las multas impuestas por la Asamblea General y el Directorio;
- c) Llegar atrasado a las sesiones, mingas reuniones y actos que organice la Asociación; y,
- d) Asistir en estado etílico a las asambleas y trabajos que planifique la Asociación.

ART. 47.- Son causas para sancionar con multa:

- a) Reincidir en la comisión de faltas detalladas en el artículo anterior del presente Estatuto; y,
- b) Faltar de manera injustificada a las sesiones de la Asamblea General u otros actos relacionados con la Asociación.

ART. 48.- La amonestación y multas serán impuestas por el Directorio.

ART. 49.- El valor máximo y el mínimo de las multas serán fijadas por la Asamblea General.

ART. 50.- Son causas de suspensión temporal:

- a) Incumplir de manera injustificada las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea, por el Cabildo o su Presidente;
- b) Demostrar notoria negligencia con mala voluntad en el desempeño del cargo o funciones encomendadas;
- c) Faltar de palabra y obra a los miembros del Directorio de la Asociación;
- d) Impedir o destruir en forma injustificada el uso de bienes y servicios de la Asociación;
- e) Faltar de manera injustificada a tres o más sesiones de la Asamblea General en un año; y,
- f) Incumplir en el pago de las cuotas que señale la Asamblea General o el Directorio luego de haber sido sancionado conforme al Art. 46 de este Estatuto.

ART. 51.- La suspensión de los derechos de los socios no podrá ser menor a un mes y mayor a seis meses. Durante el período de suspensión, el socio está obligado al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios que concede la Asociación.

ART. 52.- Son causas de exclusión:

- a) Reincidir en la comisión de las faltas detalladas en el Art. 50;
- b) Patrocinar actos que perjudiquen al buen nombre de la Asociación o a la dignidad de uno o varios miembros de la Asociación; y,



- c) Promover y cometer actos que alteren, la seguridad y la vida económica de la Asociación.

ART. 53.- Son causas de expulsión:

- a) Malversar o utilizar de manera incorrecta los fondos de la Asociación, los mismos que deben ser legalmente comprobados; y,
b) Propiciar y participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.

ART. 54.- La exclusión temporal y la expulsión serán impuestas por la Asamblea General, previo informe investigativo del Directorio.

ART. 55.- Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General, según los casos, con firma y rúbrica de responsabilidad el hecho o hechos motivo de la sanción; al acusado se le notificará al seno del Directorio o a la Asamblea General, según el caso, a fin de que pueda hacer su defensa. De no concurrir el socio inculcado, se le notificará por segunda ocasión y de no comparecer, la Asamblea General o el Directorio tomará la resolución que corresponda.

ART. 56.- Los que fueran excluidos de la Asociación tendrán derecho a que se les liquide sus haberes, a excepción de los que fueren sancionados con la expulsión.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 57.- Todos los integrantes de la Asociación tienen los mismos derechos y obligaciones, sin ninguna excepción.

ART. 58.- El presente estatuto deberá ser conocido y discutido por todos los socios y se podrán hacer modificaciones que se considere necesarias para el mejor entendimiento y buena marcha de la Asociación.

ART. 59.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones que deben notificarse a los socios, se considerarán conocidos por éstas, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación.

ART. 60.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación.

ART. 61.- En el respectivo reglamento interno de la Asociación se regularán los deberes y obligaciones del Sindico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

ART. 62.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local, los bienes muebles de cualquier clase, que pertenezcan a la Asociación, sin previa autorización del Presidente.

ART. 63.- El Sindico y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y sus respectivos reglamentos.

CAPITULO IX DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA.- El presente estatuto, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto lleva la Dirección de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA.- La Asociación, en el plazo de 90 días a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto expedirá el Reglamento Interno correspondiente, y los Reglamentos respectivos que considere necesario.

TERCERA.- Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

| No. | NOMBRES | No. CEDULA |
|-----|-----------------------------------|-------------|
| 1 | Cadena Fraga José Miguel | 040102644-4 |
| 2 | Cadena Fraga Segundo Moisés | 040110869-1 |
| 3 | Coral Pazos Pablo Mesías | 040121811-0 |
| 4 | Coral Pazos Celso Alejandro | 040095834-4 |
| 5 | Guamialamá Yandún Segundo Aurelio | 040010394-1 |
| 6 | Nenger Taimal José Julio | 040107832-4 |
| 7 | Pozo Simbaña Camilo Baldomero | 040041391-0 |
| 8 | Pozo Noguera Roberto Camilo | 040138954-9 |
| 9 | Risueño Coral Hipatia Rocío | 100372876-1 |
| 10 | Terán Guerrero Jorge Enrique | 040093810-6 |
| 11 | Tuquerez Enriques Carlos Aníbal | 100299098-2 |

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

17 JUL 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA PRE ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS
PRODUCTORES AGROPECUARIOS
"SAN FRANCISCO DE CHULTE"**

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art.1 Con domicilio en el Caserío San Francisco de Chulte, Provincia del Carchi, se constituye la Asociación de pequeños productores agropecuarios "San Francisco de Chulte", como una agrupación de derecho privado, sin fines de lucro, regulada y reglamentada por las disposiciones del Título XXIX del libro 1 del Código Civil.

CAPITULO SEGUNDO

Art.2.- La Asociación "San Francisco de Chulte", está constituido por pequeños productores del sector agropecuario de la comunidad, que suscribieron el acta constitutiva de la Asociación, así como lo manifestaren voluntariamente el deseo de participar en las actividades de la organización y se afiliaren posteriormente.

Art.3 La Asociación durará indefinidamente, se disolverá solo por causa mayor, por resolución de la Asamblea General, bastando el consentimiento de las dos terceras partes de la Asociación, o por mandato legal.

CAPITULO TERCERO

OBJETIVOS Y FINES

Art. 4 Los objetivos y fines de la Asociación son los siguientes:

- a).- Fortalecer la participación y solidaridad, a través de la organización;
- b).- Promover la capacitación de sus socios;
- c).- Generar un proceso de participación y autogestión del hombre y familia campesina, que permita el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos;
- d).- Modernizar la crianza y explotación de animales menores y mayores, con el fin de mejorar los ingresos económicos de los socios.
- e).- Fomentar la instalación y explotación de humus de lombriz, con su utilización en cultivos hortícolas de las familias de los socios y en la comunidad;
- f).- Adquirir legalmente tierras por medio de compra directa o adjudicación, con el fin de dedicarlas a la producción agropecuaria.
- g).- Creer firmemente en la Asociación como medio idóneo, para lograr el desarrollo sostenido y la supervivencia, la misma está en capacidad de realizar cualquier actividad que tenga relación a los fines propuestos, siempre tendientes a conseguir el mejoramiento socio-económico de todos sus socios;
- h).- Tratar por los medios legales la obtención de donaciones o préstamos crediticios ante entidades publicas y privadas, nacionales e internacionales, para la adquisición de equipos, insumos, herramientas agrícolas y maquinaria agrícola.

- i).- Buscar y concretar apoyo técnico, económico y fomentar la explotación piscícola.
- j).- Coordinar con otras instituciones especializadas en hallar soluciones a las necesidades de la Asociación;
- k).- Buscará la filiación con entidades nacionales que persiguen las mismas finalidades.
- l).- Mejorar la producción hortícola y otros cultivos, con técnicas de manejo y conservación que no atenten contra el ambiente;
- m).- Buscar e implementar sistemas de ahorro, crédito y asistencia técnica con sentido social, de entidades locales, nacionales y extranjeras.

CAPITULO CUARTO

DE LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 5.- Son integrantes de la Asociación:

- a).- Las personas dedicadas al sector agropecuario que suscriban el Acta Constitutiva; y,
- b).- Las personas agropecuarias que se afiliaren después de constituida la organización previa solicitud, aceptación y cumplimiento de requisitos solicitados por la Asamblea General.

Art. 6.- Para ser socio se requiere:

- a).- Tener como mínimo 18 años de edad;
- b).- Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c).- Ser ciudadano ecuatoriano
- d).- Poseer buena conducta;
- e).- Ser trabajador agropecuario y tener vocación como tal;
- f).- Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General;
- g).- No pertenecer a otra Organización con fines similares;
- h).- No haber sido expulsado de otra Asociación; y,
- i).- No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Obligaciones de los socios:

- a).- Cumplir y hacer cumplir lo que manda el presente Estatuto y las Asambleas Generales,
no deberá actuar por cuenta propia en asuntos de la Asociación;
- b).- Asistir obligatoriamente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y a todas las actividades a las que cite la Directiva;
- c).- Aceptar las designaciones y responsabilidades que se le encomendare;
- d).- Participar activamente en las Asambleas Generales;
- e).- Asistir a los eventos que se organice con fines de capacitación: sociales, técnicas y organizacionales;
- f).- Informar y dar toda la cooperación al grupo después de asistir en representación de la organización;

- g).- Contribuir con la buena marcha de la institución, pagando el día las cuotas ordinarias extraordinarias acordadas por el asamblea General;
- h).- Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás socios, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la Asociación; y,
- i).- No participar en actos de comercialización individualmente en nombre de la Asociación dentro y fuera de la misma.

Art. 8 De los derechos de los socios:

- a).- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, para lo cual deberán encontrarse al día en sus obligaciones en general, con la organización;
- b).- Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades contempladas en los presentes Estatutos, aceptando las normas establecidas para el caso;
- c).- Gozar de los bienes y servicios que se obtengan;
- d).- Solicitar información de la gestión económica, social y técnica;
- e).- Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento o enfermedad grave que mantenga la Asociación a favor de sus asociados; y ,
- f).- Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia.

Art. 9.- La calidad de socio se pierde:

- a).- Por retiro voluntario;
- b).- Por muerte;
- c).- Por exclusión;
- d).- Por expulsión ; y,
- e).- Por ausencia a las reuniones, trabajos y actividades durante un periodo de tres meses sin previa justificación.

Art. 10.- La exclusión de los socios pueden determinarse en los siguientes casos:

- a).- Por alguna falta grave cometida contra la Asociación o integrantes de la misma;
- b).- Por efectuar malversación de los fondos de la organización; y,
- c).- Por participar activamente a nombre de la Asociación sin su consentimiento en asuntos políticos y / o religiosos, se excluyen por seis meses.

Art. 11.- Los socios que se retirasen voluntariamente tienen derecho a reclamar los fondos correspondientes a las utilidades de acuerdo al balance inmediato posterior y no así los socios que fuesen expulsadas.

Art. 12.- El socio expulsado se le comunicará por escrito con ocho días de anticipación para su defensa legal.

Art. 13.- En caso de fallecimiento de un socio lo que le corresponde por utilidades, será entregado a los herederos o al pariente más cercano (cónyuge o hijos). La vacante puede ser ocupada por alguno de los herederos, siempre que llene los requisitos necesarios.

Art. 14 La Asamblea General es la única que puede autorizar liquidaciones, previo estudio de los socios.

CAPITULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN

- a).- Asamblea General;
- b).- La Directiva; y,
- c).- Las comisiones de trabajo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Está constituida por todos los socios que no hubieren perdido su condición de asociados y que hayan cumplido con los requisitos indicados en este estatuto.

Art. 16.- El número necesario para realizar la Asamblea General, será la mitad mas uno de los socios inscritas y reunidas en sesión.

Art. 17.- La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria y se reunirá cuantas veces sea necesario a pedido de la Directiva, de una comisión o, a pedido de la tercera parte de los socios por lo menos.

Art. 18.- Las citaciones a las Asambleas, las hará el Presidente a través de secretaria, debiendo señalar junto con la Directiva el orden del día, hora y lugar de reunión con 48 horas de anticipación.

Art. 19.- Corresponde a la Asamblea General:

- a).- Reformar el Estatuto y estructurar el reglamento Interno;
- b).- Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de la Asociación;
- c).- Resolver todos los asuntos concernientes a la defensa de los intereses de la Asociación;
- d).- Autorizar la adquisición o venta de bienes, préstamos u otros asuntos económicos;
- e).- Acordar la forma de distribución del dinero o bienes generados mediante actividades de la Asociación.
- f).- Fijar el monto de las cuotas ordinarias y/ o extraordinarias;
- g).- Conocer, analizar, aprobar o rechazar los informes de responsabilidades administrativas y pecuniarias de los directorios y comisiones;
- h).- Conocer los casos de faltas disciplinarias y sancionar según procedimiento estatutario;
- i).- Elegir a las representantes para asistir a eventos de capacitación en el país o en el exterior;
- J).- Otorgar autorización para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para la Asociación;
- k).- Conocer y resolver sobre la firma de convenios con instituciones cantonales, provinciales, ONGs, nacionales o extranjeras; y,

- l) .- Elegir y cambiar por causas justificadas a los miembros del Directorio y comisiones de trabajo.

Art. 20.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, constatarán en el libro de Actas; se redactarán, aprobarán y serán firmadas por el Presidente, Secretario que certifica.

Art. 21.- La Directiva es el organismo ejecutivo de las decisiones de la Asamblea general.

DE LA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

Art. 22.- La Directiva estará compuesta por siete integrantes elegidos en forma libre y democrática por la Asamblea general. Todos desempeñarán su cargo gratuitamente y durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos y ratificados por los periodos que la Asamblea General creyere conveniente.

Art. 23.- Los cargos de la Directiva son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales.

Art. 24.- Corresponde a la Directiva de la Asociación:

- a).- Preparar el plan de trabajo anual como también el presupuesto;
- b).- Representar a la Asociación ante autoridades locales, nacionales e internacionales, de instituciones públicas y privadas;
- c).- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General;
- d).- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- e).- Autorizar las adquisiciones, pagos etc, que debe realizar la Asociación;
- f).- Supervisar la buena marcha de los proyectos o actividades y convenios de la Asociación, cuidando y controlando sus bienes;
- g).- Designar las comisiones especiales señalando sus funciones específicas y duración;
- h).- Elaborar y establecer sistemas de trabajo de comisiones y de trabajo colectivo;
- i).- Conocer, estudiar y resolver las denuncias o sugerencias que se presenten, buscando incentivar siempre la armonía entre sus integrantes; y,
- j).- Realizar reuniones ordinarias cada mes, y extraordinarias por pedido de uno de sus integrantes.

DEL PRESIDENTE

Art. 25.- Son atribuciones del presidente:

- a).- Presidir la Asamblea General y las reuniones de la Directiva;
- b).- Representar a la asociación y a la Directiva en comisiones especiales;
- c).- Firmar convenios con organismos cantonales, provinciales, nacionales, internacionales y ONGs, con el Secretario, en representación de la asociación previa autorización de la Asamblea o del Directorio, según el caso;
- d).- Informar a las integrantes de la Asociación sobre la marcha y la conducción de la organización.
- e).- Convocar a Asamblea General y a las reuniones del Directorio;

- f).- Dirimir con su voto los empates en elecciones;
- g).- Abrir con el Tesorero las cuentas bancarias correspondientes y cancelar deudas contraídas;
- h).- Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario las actas y la correspondencia;
- i).- Delegar responsabilidades y velar por el cumplimiento de planes y programas;
- j).- El Presidente tiene la obligatoriedad de remitir copia del informe anual de actividades y proyectos, aprobados por la Asamblea General, además nómina de los socios, Directiva actual y direcciones domiciliarias a la Dirección Nacional Agropecuaria, a través de la Dirección Provincial respectiva, que demuestren la vida de la Asociación.
- k).- Presentar el informe de actividades trimestrales; y,
- l).- Convocar por intermedio del Secretario con comunicaciones escritas para las sesiones extraordinarias con 48 horas de anticipación.

DEL VICEPRESIDENTE

Art.26.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a).- Subrogar al Presidente en todas las tareas enunciadas anteriormente durante su ausencia temporal o definitiva hasta terminar el periodo de elección
- b).- Cooperar estrechamente con el presidente en todo lo que es legalmente permitido; y,
- c).- Aceptar la responsabilidad que se asigne.

DEL SECRETARIO

Art. 27.- Son atribuciones y obligaciones;

- a).- Preparar y firmar conjuntamente con el Presidente las actas y correspondencia;
- b).- Redactar debidamente las actas de las reuniones del Directorio y la Asamblea General.
- c).- Preparar junto con el Presidente y los demás miembros del Directorio las agenda de trabajo y el orden del día para las reuniones;
- d).- Mantener un archivo ordenado la correspondencia y la documentación.
- e).- Certificar los documentos legales de la Asociación; y
- f).- Redactará y enviará las convocatorias para las Asambleas extraordinarias por lo menos con 48 horas de anticipación previa autorización del Presidente.

DEL TESORERO

Art. 28.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a).- Responder por los fondos de la institución;
- b).- Recibir y pagar dineros con autorización de la Asamblea, Directiva o el Presidente;
- c).- Solicitar y archivar recibos de adquisiciones y pago a personas. En el caso de haber ingresos tener copia de cada uno de ellos;

- d).- Anotar el detalle de las inversiones en el libro respectivo y entregar mensualmente arqueos a la Directiva;
- e).- Cobrar cuotas acordadas a todos los socios y entregar el respectivo comprobante;
- f).- Informar en las reuniones realizadas sobre el movimiento económico a la Asamblea General;
- g).- Presentar informes trimestrales y anuales del movimiento económico a la Asamblea General;
- h).- Entregar los documentos, libros de control y dinero en efectivo al término de su gestión a la persona que la reemplace, con presencia de un delegado; y,
- i).- Deberá ser caucionado.

DE LOS VOCALES

Art. 29.- Son atribuciones de los vocales:

- a).- Cooperar en lo que sea necesario y en lo que se les designe;
- b).- Reemplazar a los integrantes de la Directiva que por fuerza mayor no pueda cumplir con sus funciones;
- c).- Formar parte de las comisiones especiales;
- d).- Coordinar eventos de capacitación técnica, sociales, culturales y deportivos, con entidades cantonales, provinciales, nacionales e internacionales; y,
- e).- Serán los Directores de las diferentes comisiones.

CAPITULO SEXTO

DE LAS COMISIONES

DE LA COMISION TÉCNICO- ECONOMICA

Art. 30.- La comisión Técnico-económica estará formada por tres socios nombrados por la Asamblea General, involucrados en las ramas agrícolas, pecuarias y agroindustrial, su Director formará parte del Directorio de la asociación en calidad de vocal.

Art. 31.- Son obligaciones de la comisión Técnico- Económica.

- a).- Elaborar los planes y proyectos técnicos de actividades productivas que se vayan a realizar a futuro;
- b).- Someter a la aprobación del Directorio los planes y proyectos productivos;
- c).- Con un delegado nombrado por la Asamblea se encargarán de la comercialización, de la producción, sea en el mercado local, nacional, e internacional;
- d).- La comisión técnico-económica y el Presidente de la Asociación, se interesarán en la consecución de créditos para el financiamiento y ejecución de los proyectos que la Asociación se proponga realizar;
- e).- Legalizar la adquisición y tenencia de la tierra tanto de la Asociación, como de la de sus socios;
- f).- Realizar los estudios, planificación, ejecución y todas las gestiones necesarias ante los organismos competentes para el financiamiento de los proyectos productivos;

- g).- Elaborar el presupuesto anual conjuntamente con la directiva;
- h).- Sacar profomas y cotizar precios;
- i).- Se encargará de la búsqueda de mercado y comercialización de los productos de la Asociación;
- j).- Fiscalizará el movimiento económico;
- k).- Realizará el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- l).- Autorizará el pago de valores superiores a los 200 USD;
- m).- La elaboración y aprobación de los estados financieros; y,
- n).- Aprobación de reformas presupuestarias.

DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

Art. 32.- La comisión de asuntos sociales estará conformada por tres socios nombradas por la Asamblea General y tiene las siguientes obligaciones.

- a).- Estudiar y solucionar dentro de sus atribuciones todos los casos de calamidad doméstica y los problemas sociales de los socios;
- b).- Para cumplir con el literal anterior deberá solicitar a la comisión económico el dinero correspondiente de acuerdo a la gravedad del caso;
- c).- Elaborar un programa social para la fecha de aniversario de la asociación, en la fecha que será fijada por la Asamblea General; y,
- d).- Realizar cualquier clase de actividades y mantener latente la unidad de sus socios.

DE LA COMISION DE DISCIPLINA

Art. 33.- La comisión de disciplina tiene las siguientes obligaciones:

- a).- Velar porque en la organización, haya justicia, equidad y disciplina además procurar la solución de los problemas suscitados en el seno de la organización;
- b).- Propender que dentro de la organización se observe las normas de respeto y disciplina, tanto a los socios, como de la directiva;
- c).- Hacer cumplir todas las resoluciones de la Asamblea General y del directorio.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34.- Son bienes de la Asociación todos los muebles, inmuebles, útiles y materiales de escritorio que se adquieran con dinero propio de la organización o por donaciones.

Art. 35.- Los bienes de la Asociación no podrán ser vendidos, hipotecados o cambiados sin la debida autorización de la Asamblea General, por constituir patrimonio institucional.

Art. 36.- Los miembros de la Directiva son los responsables directos del cuidado de todos los bienes y fondos de la Asociación. Los mismos que deben ser controlados bajo inventario.

Art. 37.- Los fondos de la Asociación provienen:

- a).- Cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, determinadas en la Asamblea General;
- b).- Fondo social o de ahorro que generan los proyectos productivos.
- c).- Donaciones, subvenciones, intereses por ahorro; y,
- d).- El porcentaje acordado y generado por la comercialización de productos.

Art. 38.- Se realizarán balances económicos dos veces al año, en los meses de julio y diciembre, para poner en conocimiento de la Asamblea General.

Art. 39.- El dinero de la Asociación será depositado en cuenta corriente o de ahorros y se realizarán diariamente o semanalmente según lo amerite el caso.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS SANCIONES

Art. 40.- Los socios que no cumplen con sus obligaciones serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

- a).- Llamada de atención en privado por parte de la Directiva;
- b).- Llamada de atención en Asamblea General y multa que será acordada por la Asamblea.
- c).- Suspensión de los derechos por un lapso de 90 días, o de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General;
- d).- Exclusión por tiempo que determine la Asamblea General; y,
- e).- Expulsión del seno de la Asociación previa aprobación por la Asamblea General;

Art.41.- Se sancionará por las siguientes faltas:

- a).- Incumplimiento injustificado de una dignidad o trabajo asignado por la Asamblea General o por la Directiva;
- b).- Mala voluntad e irresponsabilidad en el desempeño de la dignidad o trabajo asignado por la Asamblea General o por la Directiva.
- c).- Haber realizado acuerdos, contratos o arreglos que estén en contra de la Asociación;
- d).- Comportamiento incorrecto, durante las reuniones de la Asociación;
- e).- Provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la tranquilidad de los socios de la organización; y,
- f).- Incumplimiento en el pago de cuotas y de los trabajos encomendados e inasistencia a las reuniones sin motivo justificable.

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- Todos los integrantes de la Asociación tienen los mismos derechos y obligaciones, sin ninguna excepción.

Art. 43.- El presente estatuto deberá ser conocido y discutido por todos los socios y se podrán hacer modificaciones que se considere necesarias para el mejor entendimiento y buena marcha de la Asociación.

Art. 44.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones que deben notificarse a los socios, se considerarán conocidos por éstas, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación.

Art. 45.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación.

Art. 46.- En el respectivo reglamento interno de la Asociación se regularán los deberes y obligaciones del Sindico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

Art. 47.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local, los bienes muebles de cualquier clase, que pertenezcan a la Asociación, sin previa autorización del Presidente.

Art. 48.- El Sindico y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y sus respectivos reglamentos.

CAPITULO DECIMO

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

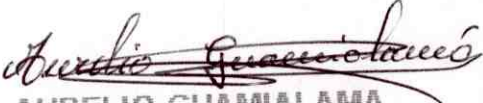
PRIMERA.- El presente estatuto, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto lleva la Dirección de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA.- La Asociación, en el plazo de 90 días a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto expedirá el Reglamento Interno correspondiente, y los Reglamentos respectivos que considere necesario.

TERCERA.- Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

CERTIFICACIÓN:

CERTIFICO: Que los presentes Estatutos fueron estudiados y aprobados en las sesiones de Asamblea General realizadas los días: 25 de noviembre, 2 y 8 de diciembre del 2005


SR. AURELIO GUAMIALAMA
Secretario